

RELACIÓN NÚMERO 3

Coste efectivo (euros 2006)

SECCIÓN 15. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Programa 932A

Organismo Público 302. Agencia Estatal de Administración Tributaria

Capítulo I. Gastos de personal

Artículo 12	68.932,99
Artículo 16	240,45
Total Capítulo I	69.173,44

Capítulo II. Gastos corrientes

Artículo 20	17.239,92
Artículo 21	1.381,53
Artículo 22	7.393,05
Total Capítulo II	26.014,50

Capítulo VI. Inversiones

Artículo 63	1.827,60
Total Capítulo VI	1.827,60
Total coste efectivo	97.015,54

22874 *REAL DECRETO 1589/2006, de 22 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia y servicios sociales encomendados al Instituto Social de la Marina.*

La Constitución, en el artículo 149.1, 16.^a y 17.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre sanidad exterior; bases y coordinación general de la sanidad; legislación sobre productos farmacéuticos, así como la legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 7/1991, de 13 de marzo; 2/1994, de 24 de marzo, y 11/1998, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria en su artículo 24.22 la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución. Asimismo, según el artículo 26.4 del mencionado Estatuto, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social: IMSERSO, sin perjuicio de que la determinación de las prestaciones del sistema, los requisitos para establecer la condición de beneficiario y la financiación se efectúe de acuerdo con las normas establecidas por el Estado, en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.17.^a de la Constitución.

Además, el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, regula la estructura y funciones del Instituto, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dotado de personalidad jurídica.

Asimismo, el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, establece que el Instituto Social de la Marina continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de los demás que le atribuyen sus leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

Finalmente, el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 7 de diciembre de 2006, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, por el que se concretan las funciones y servicios de la Seguridad Social que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de asistencia y servicios sociales encomendados al Instituto Social de la Marina, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 7 de diciembre de 2006 y que se transcribe como anexo a este real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios, así como los bienes, derechos y obligaciones y medios personales que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican, así como los créditos presupuestarios determinados según el procedimiento establecido en el propio acuerdo.

Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este real decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Instituto Social de la Marina o demás órganos competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este real decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinan, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de

los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las comunidades autónomas, una vez se remitan al departamento citado, por parte del Instituto Social de la Marina, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 22 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

ANEXO

Doña Carmen Cuesta Gil y doña Virginia Martínez Saiz, Secretarías de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 7 de diciembre de 2006, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios de la Seguridad Social, en materia de asistencia y servicios sociales, encomendados al Instituto Social de la Marina, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 149.1.17.^a, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 7/1991, de 13 de marzo; 2/1994, de 24 de marzo y 11/1998, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria en su artículo 24.22 la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución. Asimismo, según el artículo 26.4 del mencionado Estatuto, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social: IMSERSO, sin perjuicio de que la determinación de las prestaciones del sistema, los requisitos para establecer la condición de beneficiario y la financiación se efectúe de acuerdo con las normas establecidas por el Estado, en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.17.^a de la Constitución.

El Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, regula la estructura y funciones del Instituto, que goza de personalidad jurídica y está adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Asimismo, el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, establece que el Instituto Social de la Marina continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de los demás que le atribuyen sus leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sobre la base de las anteriores previsiones, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Cantabria tenga atribuidas y haga efectivas sus competencias en materia de asistencia y servicios sociales de la Seguridad Social, encomendada al Instituto Social de la Marina, por lo que se procede a aprobar mediante este acuerdo el traspaso de funciones y servicios en esta materia a la Comunidad Autónoma de Cantabria

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma de Cantabria e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de su ámbito territorial, y en los términos del presente acuerdo y de los reales decretos y demás normas que lo hagan efectivo, las funciones y servicios que venía realizando el Instituto Social de la Marina en materia de asistencia y servicios sociales, recogidas en el artículo 2.6 del Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, cuya finalidad es promover el bienestar de los trabajadores del mar y de sus familias a través de los adecuados servicios o acciones, así como la asistencia a los marinos y pescadores de la tercera edad y sus familiares.

Asimismo, asume las funciones y servicios correspondientes a la Administración del Estado y los servicios de la Seguridad Social asociados al Instituto Social de la Marina; los atribuidos a los servicios centrales de esta entidad y en particular las funciones y servicios correspondientes al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en cuanto se refieran a la dirección, organización, vigilancia, tutela e inspección de las funciones a que se refieren el párrafo anterior.

Corresponderá también a la Comunidad Autónoma de Cantabria la contratación, gestión, actualización y resolución de los acuerdos con entidades e instituciones que presten servicios en la Comunidad Autónoma.

A partir de la efectividad del traspaso de estas funciones, la Comunidad Autónoma de Cantabria se subrogará en los acuerdos, convenios y conciertos en vigor entre el Instituto Social de la Marina y otros organismos y entidades, hasta su extinción.

Las funciones y servicios de la Seguridad Social que se traspasan por este acuerdo se sujetarán a la legislación básica del Estado en lo relativo a la determinación de los beneficiarios, requisitos e intensidad de la acción protectora y regímenes económico-financiero y económico-administrativo.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, respecto del colectivo marítimo-pesquero, se sujetará en el ejercicio de las funciones traspasadas a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado español.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria, receptora de las mismas, los servicios e instituciones de su ámbito territorial que se detallan en las relaciones adjuntas al acuerdo.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

La Administración del Estado seguirá ejerciendo las siguientes funciones:

- a) Asistencia social y promoción del bienestar de los trabajadores del mar transeúntes en puerto, a bordo y en el extranjero, dando cumplimiento a los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.
- b) Las acciones precisas para la atención y repatriación de tripulaciones en situaciones de abandono, apresamiento, naufragio y otras análogas.
- c) Las relaciones internacionales vinculadas a estas materias.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de Cantabria, con arreglo a los términos que se especifiquen mediante convenio u otro instrumento que pueda pactarse entre ambas Administraciones, las siguientes funciones:

- a) El intercambio de información y asistencia, así como el asesoramiento y cooperación con carácter permanente en materia de asistencia y servicios sociales de los trabajadores del mar.
- b) La elaboración de estudios y proyectos conjuntos, así como la realización de propuestas tendentes al perfeccionamiento de la acción social de los trabajadores del mar y la colaboración en acciones programadas de interés general.
- c) El desarrollo de los programas de informática de proyección estatal y el acceso a la información derivada de los mismos.
- d) Cualquiera otra que pueda contribuir a la mejor relación y coordinación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Instituto Social de la Marina que corresponden a los servicios traspasados.

2. En el plazo de tres meses desde la efectividad de este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. Se adscriben a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes patrimoniales afectados al Instituto Social de la Marina que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1.

Esta adscripción se entiende sin perjuicio de la unidad del patrimonio de la Seguridad Social, distinto del Estado y afecto al cumplimiento de sus fines específicos, cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social, debiendo figurar los inmuebles adscritos en el Balance de la Seguridad Social, en la forma que determine la Intervención General de la Seguridad Social.

4. La Comunidad Autónoma disfrutará el uso de los bienes inmuebles de la Seguridad Social que se adscriben, debiendo hacerse cargo de todas las reparaciones necesarias en orden a su conservación, efectuar las obras de mejora que estime convenientes, ejercitar las acciones posesorias que, en defensa de los mismos, procedan en derecho, así como subrogarse en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que afecten a dichos inmuebles a partir de la fecha de efectividad del traspaso. En el caso de inmuebles compartidos, y hasta su total independización

los gastos comunes se repartirán proporcionalmente conforme a los criterios que se establecen en el acuerdo complementario número 1 al presente Acuerdo.

5. Los bienes inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social adscritos revertirán, conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras de su patrimonio, a la Tesorería General en el caso de no uso o cambio de destino para el que se adscriben, debiendo continuar la Comunidad Autónoma de Cantabria con el abono de los gastos derivados de su conservación y mantenimiento, así como del pago de las obligaciones tributarias que afecten a los mismos, hasta la finalización del ejercicio económico en el que se produzca dicho cambio o falta de uso.

6. Las nuevas adscripciones de inmuebles a la Comunidad Autónoma de Cantabria, no comprendidos en la citada relación adjunta número 1, se ajustarán al procedimiento que, por convenio, se establezca de acuerdo con la legislación básica del Estado.

En tanto no se formalice el citado convenio, las nuevas adscripciones de inmuebles, autorizadas por el Consejo de Ministros, no precisarán de formalización mediante acuerdo específico del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias. Será suficiente, para su efectividad, la firma por los representantes autorizados de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la correspondiente acta de puesta a disposición, de la que se remitirá un ejemplar para su constancia, custodia y archivo, a la secretaria de la mencionada Comisión Mixta.

7. Las obras de nueva edificación, así como las de ampliación que supongan modificación de la estructura externa sobre inmuebles o terrenos traspasados, realizadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria se integrarán definitivamente en el Patrimonio de la misma, con respeto, en todo caso, de los derechos de suelo y vuelo de la Tesorería General de la Seguridad Social, sin perjuicio de que se arbitren de mutuo acuerdo las medidas oportunas para que, conforme a la legislación civil, hipotecaria y administrativa vigentes, se hagan efectivas tales finalidades, pudiendo instrumentarse a tal efecto la celebración de convenios entre ambas Administraciones.

8. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, la Tesorería General de la Seguridad Social adoptará las medidas pertinentes para que queden sin efecto las cesiones de uso de bienes inmuebles, en los que se presten servicios objeto de traspaso por el presente Acuerdo, y que hayan sido realizadas a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por la Comunidad Autónoma de Cantabria u organismos o entidades dependientes de dicha Administración autonómica.

F) Personal y vacantes adscritos a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios e instituciones traspasados y que se referencian nominalmente en la relación adjunta número 2, pasarán a depender de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía, y las demás normas que en cada caso resulten aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones adjuntas.

2. Por el Instituto Social de la Marina o demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expedientes del personal traspasado, así como certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 2006.

3. En el supuesto de que fuese necesario introducir correcciones o rectificaciones en las referidas relaciones de personal, éstas se llevarán a cabo, previa constatación

por ambas Administraciones, mediante certificación expedida por la secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.

G) Valoración de las cartas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración provisional en el año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria se eleva a 343.776,49 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas, del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2006, que corresponde al coste efectivo anual, es la que se recoge en la relación número 3.

3. Asimismo, el Instituto Social de la Marina hará entrega a la Comunidad Autónoma de Cantabria de la cantidad de ciento sesenta mil euros (160.000 €), por una sola vez y sin integrarse en el coste efectivo, para financiar obras de supresión de barreras arquitectónicas en las Casas del Mar que se determinan en el correspondiente Acuerdo Complementario.

4. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de Suficiencia como consecuencia de la

incorporación a éste del coste efectivo del traspaso, el coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con los correspondientes inventarios, se realizará en el plazo de tres meses desde la fecha de efectividad de este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones, servicios y medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2007.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Santander, a 7 de diciembre de 2006.–Las Secretarías de la Comisión Mixta, Carmen Cuesta Gil y Virginia Martínez Saiz.

RELACIÓN NÚMERO 1

Relación de bienes inmuebles adscritos al ISM objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de asistencia y servicios sociales de los trabajadores del mar

Dirección Provincial de Cantabria

N.º Identific.	Nombre	Localidad y dirección	Ubicación	Superficie que se adscribe - m ²	Titular	Título jurídico (Fecha)	Observaciones (*)
3901	Dirección Provincial. Casa del Mar.	Santander. Avda. Sotileza, s/n.	Planta baja (cafetería y club de pensionistas).	231,80	TGSS.	Permutay donación (6 y 15/7/81)EDON (10/01/90).	Obispado y Ayuntamiento.
			Planta 2ª	37,88			
			Planta 4ª (hospedería).	909,00			
			Total	1.178,68			
3906	Dirección Local. Casa del Mar.	San Vicente de la Barquera. Padre Antonio, 2.	Semisótano (cafetería y club de pensionistas).	154,31	TGSS.	Donación Condicional (16/11/1979) EDON (04/10/86).	Cofradía de Pescadores y Ayuntamiento.
			Planta baja (aula).	53,00			
			Total	207,31			
3905	Dirección. Local. Casa del Mar.	Laredo. Espíritu Santo, 16.	Planta baja (dependencias administrativas).	750,00	TGSS.	Segregación, transmisión por expropiación forzosa (02/08/79) Donación agrupación y constitución de servidumbres (13/11/79).	Fundación Fuente Fresnedo y Revilla.
			Planta 1ª (biblioteca club pensionistas, cafetería dependencias antigua Dirección local y resto de dependencias).	894,00			

N.º Identific.	Nombre	Localidad y dirección	Ubicación	Superficie que se describe - m²	Titular	Título jurídico (Fecha)	Observaciones (*)
3903	Dirección Local. Casa del Mar	Castro Urdiales. Ardigales, 10	Planta 2ª (dependencias administrativas.	807,00	TGSS.	Cesión 07/11/79. EDON (04/02/91)	Cofradía de Pescadores
			Total	2.451,00			
3907	Dirección Local. Casa del Mar.	Santoña. Méndez Núñez, 1	Planta baja (cafetería y club de pensionistas).	88,00	Fundación Manzanedo de Santoña.	Préstamo de uso gratuito/comodato (05/03/74)	50 años a partir de 05/03/74. Posibilidad de prórroga.
			Planta 2.ª (club de pensionistas y salón de actos)	151,00			
			Total	239,00			
			Planta baja (cafetería y club de pensionistas)	147,63			
			Planta 1.ª (biblioteca y club de pensionistas)	172,59			
			Total	320,22			

(*) Entidad de origen y fecha de reversión (en su caso). EDON: Escritura pública de declaración de obra nueva.

RELACIÓN NÚMERO 2

Relación nominativa de personal de Asistencia y Servicios Sociales que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Cantabria

DIRECCIÓN PROVINCIAL: CANTABRIA

II. Personal laboral

Retribuciones

Apellidos y nombre	DNI	Puesto	Cargo	Clase de nombramiento	Situación	FP.	Básicas	Complement.	Total
<i>Centro de destino: D. Prov. Cantabria</i>									
Maestro Balbas, Montserrat.	12.749.156	Tit. Medio San. As	-	Laboral fijo.	A	C	20.263,46	4.158,40	24.421,86
Total D. Prov. Cantabria							20.263,46	4.158,40	24.421,86
<i>Centro de destino: C. Mar Santander</i>									
Bezanilla Espejo, María Teres.	13.707.366	Ayte. Serv. Grales.	-	Laboral fijo.	A	C	12.191,14	3.977,70	16.168,84
Bilbao León, María Paz.	13.693.757	Tco. Serv. Grales.	-	Laboral fijo.	A	C	15.774,22	6.144,02	21.918,24
Díaz Beceiro, Encarnación.	13.712.063	Ayte. Serv. Grales.	-	Laboral fijo.	A	C	12.191,14	3.676,98	15.868,12
Estrada Carballo, Regina.	13.773.922	Ayte. Serv. Grales.	-	Laboral fijo.	A	C	12.191,14	4.478,92	16.670,06
Pascual Delgado, José María.	13.764.269	Aux. Serv. Grales.	-	Laboral fijo.	A	C	13.021,26	4.047,08	17.068,34
Salas Goñi, Ramona.	13.709.336	Aux. Serv. Grales.	-	Laboral fijo.	A	C	13.021,26	4.046,94	17.068,20
Serrano Quintana, Pilar.	13.697.219	Aux. Serv. Grales.	-	Laboral fijo.	A	C	13.021,26	4.725,85	17.747,11
Vacante.		Aux. Serv. Grales.	-	Laboral fijo.	A	C	13.021,26	2.688,24	15.709,50
Total C. Mar Santander							104.432,68	33.785,73	138.218,41
Total II. Personal laboral							124.696,14	37.944,13	162.640,27
Total Cantabria							124.696,14	37.944,13	162.640,27

RELACIÓN NÚMERO 3

**Valoración del coste efectivo de los servicios
en materia de Servicios Sociales**

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
(Desagregación por artículos)

Capítulo 1:

Programa 3434:

Artículo 12	0,00
Artículo 13	230.261,77
Artículo 15	0,00
Artículo 16	71.303,75
Total Capítulo 1	301.565,52

Capítulo 2:

Programa 3434:

Artículo 21	9.992,26
-------------------	----------

Artículo 22	221.793,64
Artículo 23	1.274,70
Total Capítulo 2	233.060,60

Capítulo 4:

Programa 3434:

Artículo 48	30.485,76
Total Capítulo 4	30.485,76

Capítulo 6:

Programa 4591:

Artículo 62	14.244,29
Artículo 63	33.236,67
Total capítulo 6	47.480,96
Total	612.592,84

Minoración por ingresos de servicios presta-
dos

82.764,52

Total coste traspaso

529.828,32